RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 025/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE POLIETILENO Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES CIMPLAST S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TOMMASO ODDONE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-1571-02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, /13, /12, /14/, 27-1572-02, 27-1570-01, /02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /12, /13, /14, /15, /16, /17, /18, /19, 27-1573-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5208/19 de fecha 23/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE POLIETILENO Y OTROS"**, cuyo proponente es **CIMPLAST S.A.C.I.**, y su representante legal es el **Señor Tommaso Oddone**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral N° 27-1571-02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, /13, /12, /14/, 27-1572-02, 27-1570-01, /02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /12, /13, /14, /15, /16, /17, /18, /19, 27-1573-02**,, ubicada en el lugar denominado San Blas, Distrito De Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72076/19 de fecha 20/12/19**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3537/2017 de fecha 17 de octubre de 2017.**----------

Que, el proyecto se **dedica a la fabricación de productos de inyección (preformas, tapas, potes, cajas, canastas, insertos, etc.), soplados (envases de alimentos, bebidas, lubricantes, agua mineral, agroquímicos, etc.), Pet (envases de alimentos, bebidas, farmacéuticos, agua mineral, agroquímicos), policarbonato (bidones de agua mineral, etc.), en una superficie total y construida de 14.422 m2.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas, Dictamen 64572/19 de fecha 25/11/19.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección del Aire, según MEMORANDUM N° 919/19 de fecha 3 de diciembre de 2019**, luego de un análisis del mencionado estudio se menciona lo siguiente: Que debido a la actividad presentada por el SIAM N° 5208/19, no amerita ser controlado por esta instancia, pero si debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos, dictamen 67314/19 de fecha 04/12/19.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con Aprobación de Plano de Prevención e Instalación contra Incendios, **Resolución DGCCARN N° 3527/17 de fecha 17/10/2017, emitido por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 025/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE POLIETILENO Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES CIMPLAST S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TOMMASO ODDONE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-1571-02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, /13, /12, /14/, 27-1572-02, 27-1570-01, /02, /03, /04, /05, /06, /07, /08, /09, /12, /13, /14, /15, /16, /17, /18, /19, 27-1573-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206820 (doscientos seis mil ochocientos veinte) y Hoja de Seguridad Nº 206821 (doscientos seis mil ochocientos veintiuno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales